

D.G-10

RESOLUCIÓN 1002647  
( 27 OCT 2025 )

POR LA CUAL SE FIJA EL CALENDARIO ACADÉMICO AÑO LECTIVO 2026, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA, MEDIA Y EDUCACIÓN DE ADULTOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, señala que en cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento, alude como una de las atribuciones del Gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que el artículo 67 de la Constitución Política señala que, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que, para la organización de la prestación del servicio público educativo en los municipios no certificados del Departamento de Caquetá, se hace necesario establecer los lineamientos generales para fijar el Calendario Académico del año lectivo 2026, atendiendo, entre otras, las disposiciones legales establecidas en las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, y el Decreto único reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015.

Que de conformidad con el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías de Educación Departamentales es la de organizar el servicio educativo estatal de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo y las prescripciones legales y reglamentarias en sus jurisdicciones.

Que el artículo 86 de la Ley 115 de 1994, hace referencia a la flexibilidad del calendario académico, establece que "Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas. El calendario académico en la educación básica primaria, básica secundaria y media se organizará por períodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo".

Que el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que las entidades territoriales certificadas son responsables de la planeación, organización y prestación del servicio educativo atendiendo las condiciones económicas regionales y las tradiciones de las instituciones educativas, tienen la competencia exclusiva para expedir cada año y por una sola vez el Calendario Académico para todos los Establecimientos Educativos Estatales de su jurisdicción, para lo cual, tendrán en cuenta que los(as) directivos(as) docentes y las docentes de los establecimientos educativos estatales deben dedicar cuarenta (40) semanas de trabajo académico con las y los estudiantes, distribuidas en dos periodos semestrales, así como debe determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades académicas con las y los estudiantes, de desarrollo institucional, receso estudiantil y vacaciones de las y los directivos(as) docentes y de las y los docentes, definidas en los siguientes términos:



D.G-10

RESOLUCIÓN 1002647  
( 27 OCT 2025 )

POR LA CUAL SE FIJA EL CALENDARIO ACADÉMICO AÑO LECTIVO 2026, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA, MEDIA Y EDUCACIÓN DE ADULTOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

**Para docentes y directivos docentes:**

- Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos (2) periodos semestrales.
- Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional que serán distintas a las semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Una de estas semanas debe corresponder a la semana del mes de octubre en la que los estudiantes gozan del receso estudiantil, de conformidad con lo ordenado por el artículo 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015.
- Siete (7) semanas de vacaciones.

**Para estudiantes:**

- Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos (2) periodos semestrales.
- Doce (12) semanas de receso estudiantil. Una de estas semanas debe corresponder a la semana de receso escolar del mes de octubre conforme lo establecido por los artículos 2.3.3.1.11.2 y 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015.

En este sentido, podrán ser exceptuados de esta semana de receso estudiantil los establecimientos educativos estatales que cuentan con internados para estudiantes de las regiones rurales, quienes continuarán organizando el calendario académico de acuerdo con sus condiciones locales. 2

Que la fecha de inicio del calendario académico 2026 debe ser consecutiva a la fecha de terminación del calendario académico 2025, bajo el entendido que el calendario académico contempla 52 semanas calendario.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.4.3.1.2 del decreto 1075 de 2015, señala que la intensidad horaria para el nivel preescolar será como mínimo de veinte (20) horas semanales, el horario de la jornada escolar debe permitir a los estudiantes, el cumplimiento de las intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales y con las asignaturas optativas, para cada uno de los grados de la educación básica y media.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015 en el artículo 2.2.5.5.51 Descanso Compensado, al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.

Que el artículo 2.4.3.4.2 del decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es únicamente del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Las autoridades territoriales, los consejos



D.G-10

RESOLUCIÓN 1002647  
( 27 OCT 2025 )

POR LA CUAL SE FIJA EL CALENDARIO ACADÉMICO AÑO LECTIVO 2026, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA, MEDIA Y EDUCACIÓN DE ADULTOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Que dentro de la Gestión Integral del Riesgo Escolar (GIRE) y en el marco de la circular 19 del 25 de julio de 2022, y la resolución 006519 del 1 abril de 2025 del Ministerio de Educación Nacional, es posible realizar modificaciones en el calendario académico en el caso que la Entidad Territorial Certificada en Educación se vea afectada por fenómenos amenazantes de origen natural de orden geológico, hidrometeorológico, climático, biológico, socio-natural, psicosocial y antrópicos no intencionales, siempre y cuando la Entidad Territorial Certificada en Educación, cuente con la declaratoria de emergencia.

Que las Entidades Territoriales Certificadas en Educación podrán emitir calendarios académicos diferenciales para los grupos étnicos, atendiendo lo establecido en el artículo 2.3.3.5.4.4.1 del decreto 1075 de 2015, el cual dispone que *"De conformidad con los artículos 55 y 86 de la Ley 115 de 1994, los proyectos educativos institucionales de los establecimientos educativos para los grupos étnicos definirán los calendarios académicos de acuerdo con las formas propias de trabajo, los calendarios ecológicos, las concepciones particulares de tiempo y espacio y las condiciones geográficas y climáticas respectivas. Estos calendarios deberán cumplir con las semanas lectivas, las horas efectivas de actividad pedagógica y las actividades lúdicas culturales y sociales de contenido educativo, señaladas en el decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado el presente decreto"*.

Que de conformidad con la legislación vigente y los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, otorgados mediante la Circular 043 del 30 de septiembre de 2025, brinda las orientaciones para la elaboración del calendario académico 2026 el cual debe determinar fechas precisas de iniciación y finalización de las semanas de trabajo académico, desarrollo institucional, receso escolar y vacaciones para educadores y estudiantes.

Por lo anteriormente expuesto, el Gobernador del Departamento del Caquetá.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar el CALENDARIO ACADÉMICO CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2026, para los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del departamento del Caquetá, que prestan el servicio público educativo en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media y educación de adultos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer Para Docentes y Directivos Docentes, actividades de trabajo académico con estudiantes, las cuales se distribuirán así:

El año lectivo comprenderá (40) cuarenta semanas efectivas de trabajo académico con estudiantes, distribuidas en dos periodos semestrales:



D.G-10

RESOLUCIÓN **1002647**  
( 27 OCT 2025

POR LA CUAL SE FIJA EL CALENDARIO ACADÉMICO AÑO LECTIVO 2026, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, QUE PRESTAN EL SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BASICA SECUNDARIA, MEDIA Y EDUCACION DE ADULTOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

| PERÍODOS Y SEMANAS DE TRABAJO ACADÉMICO AÑO 2026 |                  |                       |                       |
|--------------------------------------------------|------------------|-----------------------|-----------------------|
| PERIODO                                          | FECHA DE INICIO  | FECHA DE FINALIZACIÓN | DURACION (En semanas) |
| 1                                                | 19 enero de 2026 | 14 junio de 2026      | 20                    |
| 2                                                | 6 julio de 2026  | 29 noviembre de 2026  | 20                    |
| TOTAL SEMANAS                                    |                  |                       | 40                    |

Para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, corresponde a los Rectores o Directores, establecer los períodos de clase para la prestación del Servicio Educativo, de conformidad con las normas vigentes y el plan de estudios.

4

**Parágrafo Primero: Entrega de Informes Académicos**, será a más tardar, una semana después de finalizado cada uno de los períodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente; los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el artículo 2.3.3.3.3 del Decreto 1075 de 2015, en cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas y asignaturas durante su proceso formativo.

**Parágrafo Segundo: Jornada Escolar:** De acuerdo con el Decreto 1075 de 2015, Título 3, capítulo 1, la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de Directivos Docentes y Docentes de la Establecimientos Educativos Estatales administrados por las entidades territoriales certificadas, entendiéndose por jornada escolar, el tiempo que dedica la Institución Educativa o Centro Educativo Rural a los estudiantes en la prestación directa del servicio público educativo de conformidad con las normas vigentes sobre el Calendario Académico y con el Plan de Estudios consignado en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y aprobado por la Secretaría de Educación Departamental ésta deberá cumplir con las siguientes intensidades horarias con estudiantes:

| NIVEL EDUCATIVO   | INTENSIDAD HORARIA SEMANAL |
|-------------------|----------------------------|
| PREESCOLAR        | 20                         |
| BÁSICA PRIMARIA   | 25                         |
| BÁSICA SECUNDARIA | 30                         |
| MEDIA ACADEMICA   | 30                         |



D.G-10

RESOLUCIÓN 1002647  
( 27 OCT 2025 )

POR LA CUAL SE FIJA EL CALENDARIO ACADÉMICO AÑO LECTIVO 2026, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA, MEDIA Y EDUCACION DE ADULTOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

**Parágrafo Tercero:** De acuerdo al artículo 2.3.3.6.1.6 del decreto 1075 de 2015 los Establecimientos Educativos que implementan la Jornada Única establecida en el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015 (Priorizó la Jornada Única como una estrategia para fortalecer la calidad y reducir la inequidad en el sistema educativo), el tiempo de duración de la Jornada Única deberá garantizar el cumplimiento de las actividades académicas así: a) en el nivel de preescolar el desarrollo de las experiencias de socialización pedagógica y recreativa, y b) en los niveles de básica y media el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales, así como las áreas o asignaturas optativas. En ambos casos, se deberán respetar las intensidades académicas horas diarias y semanales que se establezcan a continuación:

| NIVEL EDUCATIVO   | HORAS DIARIAS | INTENSIDAD HORARIA SEMANAL |
|-------------------|---------------|----------------------------|
| PREESCOLAR        | 5             | 25                         |
| BÁSICA PRIMARIA   | 6             | 30                         |
| BÁSICA SECUNDARIA | 7             | 35                         |
| MEDIA ACADEMICA   | 7             | 35                         |

5

**ARTÍCULO TERCERO:** Fijar las siguientes cinco (5) semanas para el cumplimiento de las actividades de **Desarrollo Institucional**, por parte de los docentes y directivos docentes:

| SEMESTRE         | DESDE                      | HASTA                      | SEMANA    |
|------------------|----------------------------|----------------------------|-----------|
| Primer semestre  | El 12 de enero de 2026     | Al 18 de enero de 2026     | 1 semana  |
|                  | El 30 de marzo             | Al 05 de abril de 2026     | 1 semana  |
|                  | El 15 de junio 2026        | Al 21 de junio 2026        | 1 semana  |
| Segundo semestre | El 05 de octubre de 2026   | Al 11 de octubre de 2026   | 1 semana  |
|                  | El 30 de noviembre de 2026 | Al 06 de diciembre de 2026 | 1 semana  |
| Total semanas    |                            |                            | 5 semanas |

Las Actividades de desarrollo institucional deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidas en el calendario. Estas semanas comprende el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes al análisis de la situación académica institucional, seguimiento del rendimiento escolar, formulación y aplicación de estrategias de mejoramiento, estrategias de acceso y permanencia, inclusión educativa, apoyo académico especial por enfermedad (Decreto 1470 de 2013), sistema de evaluación escolar, bienestar social, resignificación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional PEI, programas y proyectos transversales, elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; ajustes a los planes de aula, formulación o resignificación de proyectos de investigación y actualización pedagógica;

Calle 15 Carrera 10 Esquina Tel: (608) 4362130

[www.educacion@caqueta.gov.co](http://www.educacion@caqueta.gov.co), [calidadeducativa@caqueta.gov.co](mailto:calidadeducativa@caqueta.gov.co)

Florencia – Caquetá

Colombia



D.G-10

RESOLUCIÓN

1002647

27 OCT 2025

POR LA CUAL SE FIJA EL CALENDARIO ACADÉMICO AÑO LECTIVO 2026, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA, MEDIA Y EDUCACIÓN DE ADULTOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

evaluación institucional anual, cualificación de docentes y/o directivos docentes convocados por la Secretaría de Educación Departamental; y a otras actividades en coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo.

Para el desarrollo de estas actividades, el Directivo Docente adoptará las directrices impartidas por la Secretaría de Educación y definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo durante toda la jornada laboral, y será el responsable del cumplimiento de la programación que se desarrolle con los docentes en las fechas establecidas y así mismo hará seguimiento a la ejecución del plan de trabajo aprobado y presentará el informe respectivo a la Oficina de Calidad, a más tardar ocho (8) días hábiles después de finalizar las referidas semanas.

**ARTICULO CUARTO:** Dada la importancia que tiene para la Administración Departamental que los Directivos Docentes y Docentes tengan la posibilidad de compartir más tiempo con sus familias en la semana de reflexión y recogimiento espiritual (Semana Santa), se ha determinado reajustar los días de trabajo de la segunda semana de desarrollo institucional 2026, para ser compensado por trabajo presencial por tres días sábados en las siguientes fechas 7, 14 y 21 de marzo de 2026; la compensación de los días de la segunda semana de desarrollo institucional, no afecta el cumplimiento del artículo 86 de la Ley 115 de 1994 periodos anuales de cuarenta (40) semanas, o semestrales de veinte (20) semanas de duración mínima. Los(as) Rectores(as), Directores(as), son garantes del cumplimiento de esta directriz y deberán convocar a los docentes en las fechas mencionadas, y desarrollar las actividades durante tres (3) sábados de manera presencial.

6

**ARTICULO QUINTO: Vacaciones para los Docentes y Directivos Docentes,** se define las siguientes fechas para el cumplimiento de las **siete (7) semanas de vacaciones**, distribuidas de la siguiente manera:

| SEMESTRE         | DESDE                      | HASTA                  | SEMANA    |
|------------------|----------------------------|------------------------|-----------|
| Primer semestre  | El 22 de junio de 2026     | Al 05 de julio de 2026 | 2 semanas |
| Segundo semestre | El 07 de diciembre de 2026 | Al 10 de enero de 2027 | 5 semanas |
| Total semanas    |                            |                        | 7 semanas |

**ARTÍCULO SEXTO: Receso Estudiantil:** Disponer de las siguientes doce (12) semanas para el estudiante disfrutarán de doce (12) semanas de receso estudiantil en los Establecimientos Educativos oficiales, de conformidad con el numeral 2, literal b), artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, las cuales se distribuirán en cada uno de los periodos lectivos semestrales de acuerdo con el calendario académico, de la siguiente manera:



D.G-10

RESOLUCIÓN 1003647  
27 OCT 2025

POR LA CUAL SE FIJA EL CALENDARIO ACADÉMICO AÑO LECTIVO 2026, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA, MEDIA Y EDUCACION DE ADULTOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

| SEMESTRE         | DESDE                      | HASTA                    | SEMANA     |
|------------------|----------------------------|--------------------------|------------|
| Primer semestre  | El 12 de enero de 2026     | Al 18 de enero de 2026   | 1 semana   |
|                  | El 30 de marzo de 2026     | Al 05 de abril de 2026   | 1 semana   |
|                  | El 16 de junio de 2026     | Al 06 de julio de 2026   | 3 semanas  |
| Segundo semestre | El 05 de octubre de 2026   | Al 11 de octubre de 2026 | 1 semana   |
|                  | El 30 de noviembre de 2026 | Al 17 de enero de 2027   | 6 semanas  |
| Total semanas    |                            |                          | 12 semanas |

**Parágrafo primero:** El receso estudiantil de carácter obligatorio para los Establecimientos Educativos determinado en el artículo 2.3.3.1.11.1 del decreto 1075 de 2015 (cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América).

**Parágrafo segundo:** En cada uno de los Establecimientos Educativos de carácter oficial que ofrezcan el servicio de educación formal para jóvenes y adultos en los ciclos lectivos especiales integrados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 en cualquiera de sus modalidades (presencial, semi presencial, sabatina, diurna, nocturna, y/o dominical, correspondientes a la educación básica y media), se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente resolución.

**Parágrafo tercero:** Los Establecimientos Educativos no oficiales, legalmente autorizados para impartir educación formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, tienen autonomía administrativa sobre el calendario académico siempre y cuando cumplan con la intensidad horaria anual establecida en la resolución 1730 de 2004. Este calendario de ser definido por el rector o director al comienzo del año lectivo y se debe desarrollar durante 40 semanas lectivas mínimas de actividades académicas con los estudiantes.

**ARTÍCULO SEPTIMO: Modificación del calendario académico o de la jornada escolar.** En atención a lo expuesto en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, los consejos directivos y los rectores o directores de los Establecimientos Educativos, carecen de competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico, la jornada escolar o para autorizar reposición de clases por días no trabajados.

Si se presentan circunstancias relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación del Caquetá podrá realizar los ajustes al calendario académico que sean necesarios, previa petición debidamente motivada y de manera provisional, incluyendo la certificación de la solución de la problemática, motivo que será comunicado al Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO OCTAVO: El control y vigilancia.** El control sobre la aplicación del calendario académico en las Instituciones Educativas Oficiales y No oficiales del Departamento del Caquetá, lo ejercerá la Secretaría de Educación, a través del Equipo de Inspección, Supervisión, Control y Vigilancia, decreto 1075 de 2015.



D.G-10

RESOLUCIÓN

( 27 OCT 2025 ) 1002647

POR LA CUAL SE FIJA EL CALENDARIO ACADÉMICO AÑO LECTIVO 2026, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, QUE PRESTAN EL SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BASICA SECUNDARIA, MEDIA Y EDUCACION DE ADULTOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO NOVENO: Entrega de informes, clausuras y grados.** La entrega de informes, clausuras y grados, se realizarán a partir del 30 de noviembre de 2026.

**ARTÍCULO DÉCIMO: Vigencia.** Por tratarse de un acto administrativo de carácter general, contra la presente Resolución no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de su publicación.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en la página WEB de la Secretaría de Educación Departamental.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

8

**LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR**

Gobernador de Caquetá

Aprobó: JACKELINE ORTIZ CABRERA, Secretaria de Educación Departamental  
Revisó y aprobó: ERNESTO RAMIREZ VANEGAS, Jefe Oficina de Calidad Educativa  
Revisó: YEINNY DEVIA SANTANA, Asesora Jurídica SED  
Proyectó: BIANETH VILLOBOS, Profesional Universitaria